Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



REF. DGA-2020-034.

RESOLUCIÓN No. 0061/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

- 1. "Los mayores contratos por monto económico adjudicados por la Dirección General de Aduanas, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde julio de 2019 hasta diciembre de 2019. Deberá indicar el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, periodo de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa).
- 2. En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de la personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultado de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultado de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicado la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado."

CONSIDERANDO:

I. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."

II. Que el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa: "En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles".

III. En el presente caso, por la complejidad de la información para obtener la respuesta, y notificar la solicitud de información en referencia, es menester contar con un plazo adicional que faculta el artículo antes citado, para proporcionar la información,

III. ACLARÉSE a los peticionarios, lo siguiente:

Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto número 657, pero su no sanción y consecuente publicación, no afecta los procedimientos de esta oficina, ya que en él se excluían de la suspensión de plazos a las Unidades de Acceso a la información Pública de los entes obligados.

-Que a partir del día 11 de junio del presente año quedó sin efecto la suspensión de plazos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa en los Decretos que anteriormente han sido sancionados y publicados, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Por tanto, se encuentran habilitados los plazos establecidos en la LAIP.

-Por lo que, esta Dirección General de Aduanas a través del Acceso a la Información Pública, reanudará sin excepciones, la tramitación de todos los procedimientos que se vieron afectados por la suspensión de plazos, y dará inicio a los que fueron interpuestos durante este período.

-Finalmente, se informa que el Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Aduanas, continuara recibiendo solicitudes por medio del correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, y dándoles el trámite correspondiente.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55 y 59 de su Reglamento; RESUELVE:

a) AMPLÍASE EL PLAZO establecido en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancias excepcionales.

b) NOTIFÍQUESE la presente Resolución, la cual será remitida por medio de correo electrónico.

Lic. Crhistian Yakovish Sagastume Machuca Oficial de Información

Dirección General de Aduanas